



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10923993
EXP. N°	07288945



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 417 -2026-GRJ/GRI

Huancayo, 20 AGO 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 656-2026-GRJ-ORAJ, de fecha de recepción 05 de agosto de 2026; Memorando N° 4654-2026-GRJ-GRI, de fecha de recepción 22 de julio de 2026; Informe Técnico N° 1793-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 22 de julio de 2026; Memorando N° 732-2026-GRJ-ORAJ, de fecha de recepción 17 de julio de 2026; Memorando N° 4448-2026-GRJ-GRI, de fecha de recepción 15 de julio de 2026; Informe N° 017-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 14 de julio de 2026, Recurso de Apelación, de fecha de recepción 10 de julio de 2026; Memorando N° 3050-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 09 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, dentro de ese contexto, el artículo 29-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, numeral 5) establece que a la Gerencia de Infraestructura que le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley;

Que, siguiendo esa línea, el Manual de Organización y Funciones establece la estructura orgánica de la Gerencia Regional de Infraestructura, precisando que la Subgerencia de Supervisión se encuentra adscrita y depende orgánicamente de la referida Gerencia Regional.

Que, por su parte, el literal l) del artículo 103 del citado Reglamento de Organización y Funciones precisa que una de las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura es resolver los recursos impugnativos contra las decisiones de los





Gobierno Regional Junín



órganos o dependencias a su cargo; en consecuencia, este Despacho resulta competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por la persona de Jesus Guidmir Gomez Solis;

Que, la Sub Dirección de Recursos Humanos, con fecha 09 de julio de 2026, emitió el Memorando N° 899-2026-GRJ/ORAF/ORH, mediante el cual, comunicó al servidor Jesús Guidmir Gómez Solis su rotación a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, unidad orgánica a la que fue reincorporado por mandato judicial como Asistente Administrativo de Obras;

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con fecha 09 de julio de 2026 emitió el Memorando N° 3050-2026-GRJ/GRI/SGSLO, mediante el cual, asignó al servidor Jesús Guidmir Gómez Solis funciones específicas como Asistente Administrativo de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, referidas a la administración, verificación, clasificación y conservación del acervo documentario de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ubicada en el almacén de Huayucachi;

Que, con fecha 10 de julio de 2026, el administrado Sr. Jesús Guidmir Gómez Solis interpuso Recurso de Apelación contra el Memorando N° 3050-2026-GRJ/GRI/SGSLO, solicitando su nulidad, alegando: (i) falta de motivación; (ii) vulneración de los principios de progresividad y no regresividad; y (iii) usurpación de funciones;

Que, a través del Informe N° 017-2026-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 14 de julio del 2026, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras elevó el recurso de apelación a esta Gerencia, en calidad de superior jerárquico y conforme a lo dispuesto en el artículo 209° del TUO Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorando N° 4448-2026-GRJ-GRI, de fecha 14 de julio del 2026, la Gerencia de Infraestructura solicita pronunciamiento legal a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sobre el recurso de apelación presentado por el administrado Sr. Jesús Guidmir Gómez Solis;

Que, mediante Memorando N° 732-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 17 de julio del 2026 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica devolvió el expediente por no obrar en él un Informe Técnico debidamente motivado, precisando los aspectos mínimos que este debe contener, mismo que, fuera trasladado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con fecha 21 de julio de 2026 emitió el INFORME TÉCNICO N° 1793-2026-GRJ/GRI/SGSLO, mismo que, señala lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



"(...) SUSTENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE MOTIVÓ LA EMISIÓN DEL MEMORANDO N.° 3050-2026-GRJ/GRI/SGSLO

2.1. Necesidad institucional. La SGSLO administra un acervo documentario correspondiente a obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Junín, ubicado en la oficina de Huayucachi, cuya administración, clasificación, conservación y control de ingreso/salida requiere personal permanente asignado a tiempo completo, dado el volumen documentario y las necesidades de atención de solicitudes de información, procesos de liquidación técnico-financiera.

2.2. Base competencial. El servidor fue reincorporado al Gobierno Regional de Junín por mandato judicial (Sentencia N.° 507-2021), precisamente en la condición de servidor contratado permanente en el cargo de "Asistente Administrativo" (véase el desarrollo in extenso en el numeral VI). El propio Memorando N.° 899-2026-GRJ/ORAF/ORH dispuso su prestación de servicios en SGSLO en la condición de "Asistente Administrativo de Obras".

La Hoja de Especificación de Funciones de la Plaza N.° 078 (Sub Gerente Regional) del Manual de Organización y Funciones, aprobado el 11 de setiembre de 2003, faculta al Sub Gerente, en su rubro "Líneas de Autoridad y Responsabilidad", literal a), a "Dirigir, supervisar y evaluar al personal profesional y técnico de la Sub Gerencia". En ejercicio de dicha atribución de dirección y organización del personal a su cargo, se asignaron al servidor las funciones operativas necesarias para la custodia y administración del acervo documentario de Huayucachi, compatibles con el cargo de Asistente Administrativo que ostenta.

2.3. En consecuencia, la designación de funciones no obedeció a un acto arbitrario, sino a:

- (i) la necesidad institucional descrita;*
- (ii) la necesidad laboral judicialmente reconocida al servidor; y*
- (iii) las atribuciones de dirección del personal conferidas al Sub Gerente por el MOF y el MCC institucional.*

Concluyendo en lo siguiente:

7.1. El Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Jesús Guidmir Gómez Solís contra el Memorando N.° 3050-2026-GRJ/GRI/SGSLO cumple con los requisitos de admisibilidad y oportunidad (conforme a lo ya señalado en el Informe N.° 017-2026-GRJ/GRI/SGSLO), pero resulta infundado en el fondo respecto de los tres agravios planteados: (i) falta de motivación, (ii) vulneración de los principios de progresividad y no regresividad, y (iii) usurpación de funciones.

7.2. La designación de funciones contenida en el memorando impugnado es compatible con la condición laboral del servidor, judicialmente reconocida mediante la Sentencia N.° 507-2021 como trabajador contratado permanente en el cargo de Asistente Administrativo, y se sustenta en la necesidad institucional de la SGSLO y en las atribuciones de dirección de personal conferidas al Sub Gerente por los instrumentos de gestión vigentes".

Que, mediante Memorando N° 4654-2026-GRJ-GRI, de fecha 22 de julio de 2026, expedido por el Ing. Frank Gonzales Quispe en calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, solicita a la Abg. Ena Milagros Bonilla Pérez Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, pronunciamiento legal sobre recurso de apelación interpuesto por la persona de Jesús Guidmir Gómez Solís, contra el Memorando N° 3050-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10 de





Gobierno Regional Junín



julio de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referido a los Principios del Procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) el Principio de Legalidad por el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Por consiguiente, la Administración Pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita, de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, el mismo cuerpo legal citado, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, artículo 209°. - Recurso Apelación, señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. En el caso de autos, frente a los requisitos de forma y fondo de un recurso impugnatorio debe estar amparado en cuestiones objetivas ya que el derecho administrativo es objetivo, en ese orden de ideas, en el recurso de apelación interpuesto y su argumentación no existiría diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, posterior a una revisión exhaustiva del Recurso de Apelación interpuesto por la persona de Jesús Guidmir Gómez Solís (en adelante administrado), se advierte los puntos controvertidos siguientes: a) Sobre la falta de motivación, alega que el memorando impugnado no expresa las razones que sustentan la designación de funciones, incurriendo en "inmotivación administrativa", b) Sobre la presunta vulneración de los principios de progresividad y no regresividad y c) presunta usurpación de funciones;

Que, en el presente caso, mediante la Sentencia N° 507-2021, el Órgano Jurisdiccional declaró fundada la demanda y ordeno reconocer al servidor Jesús Guidmir Gómez Solís como trabajador permanente del Gobierno Regional de Junín, en el cargo de "Asistente Administrativo o en otro cargo similar de igual nivel y categoría", misma que, en su Considerando Décimo, realiza la precisión que el reconocimiento efectuado no implicaba el nombramiento del demandante a una plaza ni su ingreso a la carrera administrativa, lo que se requería el cumplimiento de los requisitos correspondientes y de concurso público, por lo que, para efectos de la valoración del recurso de apelación planteado, debe respetarse el contenido y alcance de dicho mandato judicial.



Gobierno Regional Junín



Que, el Memorando N° 3050-2026-GRJ/GRI/SGSLO constituye un acto de administración interna, mediante el cual, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, asigna al servidor Jesús Guidmir Gómez Solis las siguientes funciones:

- *"Administrar el archivo documentario correspondiente a la oficina de SGSLO, ubicado en Huayucachi.*
- *Implementar una base de datos y mantener actualizado el control de ingreso y salida del acervo documentario correspondientes a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (Huayucachi).*
- *Verificar y recepcionar el ingreso y salida del acervo documentario en los archivos de Huayucachi, llevando el registro detallado de los mismos, a cargo de esta sub gerencia.*
- *Clasificar y ubicar el acervo documentario ingresado al archivo de Huayucachi correspondientes a esta Sub Gerencia.*
- *Atender, orientar al personal para la búsqueda del acervo documentario (Huayucachi), para la emisión de respuestas a solicitudes de información.*
- *Informar sobre las dificultades que se presenten a fin de evitar inconvenientes en el proceso de archivamiento de la documentación.*
- *Velar por el orden la limpieza, seguridad y conservación del acervo documentario (Huayucachi).*
- *Otras que le encargue la Sub Gerencia".*

Que, así las cosas, la entidad organiza y distribuye las actividades laborales dentro de una unidad orgánica, en ejercicio del poder de dirección, subordinación y organización inherente a toda relación laboral pública, sin que dicho acto implique reconocimiento, modificación, restricción o extinción de derechos subjetivos del servidor. En consecuencia, corresponde al administrado, objetar las funciones dispuestas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en atención a los fundamentos expuestos y lo dispuesto mediante Memorando en cuestión, con el fin de que la Administración modifique o revoque el acto administrativo;

Que, en ese sentido, atendiendo el PRIMER AGRAVIO: Presunta falta de motivación del Memorando N° 3050-2026-GRJ/GRI/SGSLO. Sobre el particular, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el Informe Técnico N° 1793-2026-GRJ/GRI/SGSLO, desarrollando expresamente: la necesidad institucional relacionada con la administración, calificación, conservación y control del acervo documentario de la sede de Huayucachi, la condición laboral del servidor establecida en la Sentencia N° 507-2021, sobre las funciones asignadas al cargo de Asistente Administrativo, la competencia funcional del Sub Gerente para dirigir, supervisar y evaluar al personal de la Sub Gerencia y la inexistencia de una disminución o afectación de la condición laboral judicialmente reconocida;





Gobierno Regional Junín



Que, la asignación de funciones efectuada mediante el citado memorando encuentra sustento en la necesidad institucional de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, considerando la existencia de un acervo documentario correspondiente a obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Junín, cuya adecuada administración, clasificación, conservación y control requiere personal encargado de dichas labores, lo que, resulta compatible con el cargo de Asistente Administrativo judicialmente reconocido que, ostenta el recurrente;



Que, asimismo, debe precisarse que el servidor fue reincorporado al Gobierno Regional de Junín mediante mandato judicial contenido en la Resolución número once, de fecha 15 de marzo del 2021, en la condición de trabajador contratado permanente con cargo de Asistente Administrativo de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, disponiéndose posteriormente mediante Memorando N° 899-2026-GRJ/ORAF/ORH su prestación de servicios en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como Asistente Administrativo de Obras, condición laboral que, no resulta afectada por las funciones asignadas mediante Memorando N° 3050-2026-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, respecto al SEGUNDO AGRAVIO: Presunta vulneración de los principios de progresividad y no regresividad. El recurrente sostiene que, la asignación de funciones administrativas relacionadas con el archivo documentario de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, constituiría una degradación respecto a las funciones que venía desempeñando como "asesor legal" del Archivo Regional del Gobierno Regional de Junín, además, señala que, se vulneraría los principios de progresividad y no regresividad y el principio de primacía de la realidad.

Que, la Sentencia N° 507-2021 (Exp. N° 2303-2018-0-1501-JR-LA-03) reconoció al recurrente como trabajador permanente en el cargo de "Asistente Administrativo o en otro similar de igual nivel y categoría), bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con incorporación en planilla de trabajadores contratados permanentes. Asimismo, en el Considerando Décimo de la misma se establece: ... *"no se está disponiendo el nombramiento del accionante en una plaza, ni mucho menos el ingreso a la carrera administrativa, para lo cual sí se exige el concurso público (...); siendo que en el presente caso lo que se está disponiendo es que sea incorporado a la planilla de trabajadores contratados permanentes más no el ingreso a la carrera administrativa"*. Siendo así, se colige que el recurrente no ha ingresado a la carrera administrativa, no ostentando un "nivel de carrera" ni "grupo ocupacional" alcanzado mediante concurso público.

Que, la designación de funciones como "Asesor Legal" del Archivo Regional mediante Memorando N° 395-2023-GRJ/AR desde el año 2023 al 2026, en merito a ostentar el título profesional de Abogado, no puede ser interpretado como una modificación automática de la condición laboral judicialmente adquirida, ni implico



Gobierno Regional Junín



su ingreso a la carrera administrativa en el grupo ocupacional de Abogado, para lo cual, es indispensable concurso público conforme lo establece el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276.

Que, sobre la progresividad y no regresividad, estas no pueden interpretarse como una prohibición absoluta, pues, la administración requiere organizar, distribuir o reasignar funciones a sus servidores. En el caso en comento, existe correspondencia entre las funciones asignadas mediante Memorando 3050-2026-GRJ/GRI/SGSLO y el cargo reconocido judicialmente del servidor, asimismo, no se acredita la disminución remunerativa, la pérdida de derechos reconocidos judicialmente, la modificación del régimen laboral, la reducción del nivel formal reconocido judicialmente o la asignación de funciones incompatibles con la condición laboral.



Que, en tal sentido, las funciones asignadas mediante Memorando N° 3050-2026-GRJ/GRI/SGSLO resultan compatibles con la condición laboral reconocida al servidor, al encontrarse relacionadas con labores administrativas vinculadas al registro, organización, control y custodia documental, actividades propias de apoyo administrativo dentro de una unidad orgánica; no evidenciándose una modificación de categoría, reducción remunerativa o afectación de derechos laborales adquiridos;



Que, en referencia al principio de primacía de la realidad, esta misma fue aplicada por el órgano jurisdiccional en la Sentencia N° 507-2021 (Exp. N° 2303-2018-0-1501-JR-LA-03), operando para determinar la relación jurídica entre el Sr. Jesús Guidmir Gómez Solís y el Gobierno Regional de Junín, no correspondiendo su utilización sin una nueva decisión judicial;

Que, respecto a la alegación del recurrente en cuanto a una supuesta represalia por una denuncia ante el Ministerio Público, esta no se encuentra debidamente respaldada con elementos objetivos que permitan establecer una relación causal entre dicha denuncia y la asignación de funciones mediante Memorando N° 3050-2026-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, en cuanto al TERCER AGRAVIO: Presunta Usurpación de funciones. El recurrente sostiene que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras carece de competencia para asignar funciones al personal nombrado. Respecto a la alegada falta de competencia del funcionario emisor, corresponde señalar que la Hoja de Especificación de Funciones de la Plaza N° 078 del Manual de Organización y Funciones reconoce como atribución del Sub Gerente dirigir, supervisar y evaluar al personal profesional y técnico de la Sub Gerencia, facultad que comprende la organización interna del trabajo y asignación de tareas operativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la dependencia;



Gobierno Regional Junín



Que, por tanto, la emisión del Memorando N° 3050-2026-GRJ/GRI/SGSLO no constituye un acto administrativo impugnabile mediante recurso de apelación, al tratarse de una disposición interna de organización laboral, carente de efectos definitivos sobre derechos subjetivos del administrado, configurándose una causal de improcedencia del recurso interpuesto;



Que, en consecuencia, al no encontrarse el Memorando N.° 3050-2026-GRJ/GRI/SGSLO dentro del ámbito de los actos administrativos susceptibles de impugnación, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación presentado por el servidor Jesús Guidmir Gómez Solís;



Que, sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que la asignación de funciones cuestionada respondió a la necesidad institucional, a la condición laboral reconocida judicialmente al servidor y a las atribuciones de dirección conferidas al jefe inmediato, no advirtiéndose elementos objetivos que permitan determinar la existencia de una afectación ilegítima de derechos laborales.

Que el Informe Legal N° 656-2026-GRJ-ORAJ, de fecha de recepción 05 de agosto de 2026, deriva en opinión legal, los mismos que a la letra señala:

"1. NO SE ADVIERTEN ELEMENTOS JURÍDICOS SUFICIENTES PARA AMPARAR los agravios formulados por el servidor Jesús Guidmir Gómez Solís en su recurso de apelación contra el Memorando N° 3050-2026-GRJ/GRI/SGSLO, referidos a: i) falta de motivación; ii) vulneración de los principios de progresividad y no regresividad; y iii) presunta usurpación de funciones.

2. En consecuencia, NO SE ADVIERTE CONFIGURACIÓN DE LAS CAUSALES DE NULIDAD previstas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, respecto del Memorando N° 3050-2026-GRJ/GRI/SGSLO, (...)"

Que, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Legal N° 656-2026-GRJ-ORAJ, de fecha de recepción 05 de agosto de 2026, se encuentra acreditado que el administrado, en ningún extremo del recurso de apelación, habría cuestionado de manera idónea los fundamentos que motivaron la designación de funciones del Memorando N° 3050-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 09 de julio de 2026;

Que, estando a lo señalado y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, veracidad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente Regional de Infraestructura por mandato del literal l) del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la persona de Jesús Guidmir Gómez Solís, por no haber



Gobierno Regional Junín



objetado y/o cuestionado de manera idónea respecto a lo solicitado, no existiendo elementos objetivos suficientes para sostener una actuación arbitraria, limitándose solo a señalar que el ejercicio previo de funciones como Asesor Legal del Archivo Regional de Junín, lo que no acredita, por sí solo, la adquisición de un nuevo cargo, nivel de carrera o grupo ocupacional profesional, ni genera un derecho permanente a continuar desempeñando dichas funciones y por los demás fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia,

ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFÍQUESE la Memorando N° 3050-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 09 de julio de 2026, expedido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Junín.



ARTÍCULO TERCERO. – DEVOLVER el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a **JESÚS GUIDMIR GÓMEZ SOLIS**; y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 20 AGO 2026

Abg. Eña M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)